

T. LLOQUARTO, AÑO DE  
SEPTUAGÉSIMA Y QUATRO  
AÑOS.

me que esta villa tiene y los que en esta villa tiene  
que dividirlos. Examinó el dicho Concejo y lo dijo  
Villa, como consta de diferentes y sueldos, por lo que se dio  
ordenado Real Provisión de su Mag. y de su Real Consejo  
que ordena para que el dicho Concejo y sus ministros a esta Villa  
no le yngresaran en su posesión, y si tienen que decir  
hiciéranlo en otro Real Consejo y respecto de otra ciudad de  
lo Real que le acompañara a la Real Provisión cedula  
de su Mag. para que qualquier v. la hiciéran notaria y se  
hiciesen requeridos a la Justicia y demás conchos Reales  
cedula y Provisión a vienen para a ces actos en este pa-  
sado d'Examinó a ciertos denunciantes por lo que estaban  
jante en fisco de los Requerimientos, dió petición ante la  
Real Justicia de esta Villa, para a un quinientos pesos como  
dijo por los ministros de otra Ciudad de Baca, y para otros  
lo que conviene que yuellen de sueldo de los trabajos que  
esta acuerdo a la Justicia de otra Ciudad de Baca y que  
aces otros denunciantes vienen con armas de ley y que piden  
por su maf. y están bien contrabien a lo que tienen han  
de yorner Reales cedula y Provisión, y que alvin  
de este diligente manifestado a el ayuntamiento de esta  
Villa lo Dejando a provecho los diligencias que se obigan  
de y que yean conveniente para lo que es necesario da-  
rse en nombre de este diligente y de su servicio.  
y otros s. en otro Real Consejo se despache sobre el caso  
esta Real Provisión en lo que se resuenda mandar saca uno  
buena multa a la Justicia de otra Ciudad de Baca y conse-

